

**Parte II**  
**De los fiduciarios y de los fideicomisos**

**TITULO II – FIDEICOMISOS FINANCIEROS**

**CAPÍTULO I – REGISTRO DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS**

**Artículo 116.25 (PRESENTACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS).** A efectos de determinar si los valores representativos de participaciones o de derechos de crédito se ofrecerán públicamente o en forma privada, los Fiduciarios Financieros deberán presentar el original y una copia de los documentos constitutivos de los fideicomisos financieros, debidamente firmados. En la copia se acusará recibo de los originales, los que quedarán en el Banco Central del Uruguay. Dichos originales serán entregados al interesado al finalizar el trámite iniciado con la constancia establecida en el artículo 116.26 de esta Recopilación a los efectos de su inscripción en el Ministerio de Educación y Cultura.

En el caso de que los valores representativos de participaciones o derechos de crédito en los fideicomisos financieros se ofrezcan exclusivamente en forma privada, se deberá asentar la referida circunstancia en el citado documento, así como que los mismos no están inscritos en el Banco Central del Uruguay.

En el caso de que los valores representativos de participaciones o derechos de crédito en los fideicomisos financieros se ofrezcan en forma pública, se asentará dicho extremo en el citado documento, debiendo inscribirse los valores correspondientes en el Registro de Mercado de Valores, de conformidad con la normativa vigente.

*Circular N° 1942 - 25.11.2005*

*Antecedente:*

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.26 (CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN).** El Banco Central del Uruguay dejará constancia en el propio contrato de fideicomiso, de su presentación y la calidad de los valores, estableciendo si se trata de oferta pública o privada. A los efectos de esta definición se tendrá en cuenta lo expresado en el contrato de fideicomiso y las definiciones establecidas en la normativa vigente.

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.27 (REQUISITOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO).** El mencionado contrato deberá contener:

**a)** La identificación:

1. Del fideicomiso, utilizando una designación que permita individualizarlos, la que deberá estar acompañada de la denominación "Fideicomiso Financiero".
2. Del fiduciario, de acuerdo al artículo 2 del Decreto N° 516/003 de 11/12/2003.

**b)** La individualización de los bienes o derechos objeto del fideicomiso.

- c) Descripción del mandato del fideicomitente estableciendo claramente las responsabilidades del fiduciario.
- d) La determinación del procedimiento mediante el cual los bienes y derechos serán incorporados al fideicomiso.
- e) Los términos y condiciones generales de la emisión de los certificados de participación, de los títulos representativos de deuda o de los títulos mixtos.
- f) El plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria.
- g) Los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo si éste cesare.
- h) La obligación del fiduciario de rendir cuentas a los beneficiarios y el procedimiento a seguir a tal efecto.
- i) El destino de los bienes o derechos a la finalización del fideicomiso.
- j) Procedimiento para la liquidación del fideicomiso.  
*Circular N° 1942 - 27.11.2005*  
*Antecedente:*  
*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.28 (DOCUMENTACIÓN – OFERTA PRIVADA).** El Fiduciario que administre fideicomisos comprendidos en el régimen de oferta privada deberá presentar asimismo:

- a) En el caso de que el fideicomitente sea una Institución de Intermediación Financiera, constancia de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera autorizando a dicha Institución a actuar como fideicomitente.
- b) Modelo de los títulos cartulares a ser emitidos o documento de emisión de los valores escriturales.
- c) Acreditar el cumplimiento de la garantía real establecida en el artículo 116.15.  
*Circular N° 1942 - 25.11.2005*  
*Antecedente:*  
*Circular N° 1889 - 26.12.03*

## CAPÍTULO II – REGISTRO DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA

**Artículo 116.29 (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN).** La solicitud de autorización de oferta pública deberá ser presentada por el fiduciario, en representación del fideicomiso por él administrado pudiendo optar por:

- a) Una emisión de valores representativos de deuda, de certificados de participación o de títulos mixtos.
- b) Un programa global para la emisión de valores representativos de deuda, de certificados de participación o de títulos mixtos, hasta un monto máximo.

La autorización de los programas globales se regirá por las disposiciones del Capítulo I del Título II del Libro I Valores y Emisores de la presente Recopilación.

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.30 (DOCUMENTACIÓN – OFERTA PÚBLICA).** A efectos de proceder a la oferta pública de los valores a ser emitidos, el fiduciario deberá:

1) Presentar la solicitud de autorización de oferta pública, la que deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial de las resoluciones del órgano competente del fideicomitente en virtud de las cuales se autoriza la transferencia de los bienes y derechos fideicomitidos al fideicomiso.
- b) Si el fideicomitente es una Institución de Intermediación Financiera, constancia de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera autorizando a dicha Institución a actuar como fideicomitente.
- c) Testimonio notarial del acta de la reunión del órgano competente que dispuso la emisión, sus términos y condiciones y la cotización de valores;
- d) Un ejemplar del proyecto de prospecto de emisión.
- e) Modelo de los títulos cartulares a ser emitidos o documento de emisión de los títulos escriturales.
- f) Testimonio notarial de todos los otros contratos relacionados con el fideicomiso y la emisión, debidamente firmados.
- g) Testimonio notarial de las garantías otorgadas debidamente constituidas según su modalidad, de existir.
- h) Acreditar el cumplimiento de la garantía real establecida en el artículo 116.15.

2) Una vez autorizada la inscripción de los valores a ser emitidos, y en forma previa a la realización de la emisión, se deberá presentar ante la División Mercado de Valores y Control de AFAP:

- a) El prospecto definitivo de emisión, en forma impresa y electrónica;
- b) Testimonio notarial del documento constitutivo del fideicomiso, con la constancia de inscripción en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades, del Ministerio de Educación y Cultura.

*Circular N° 1942 - 25.11.2005*

*Antecedente:*

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.31 (PROSPECTO DE EMISIÓN).** El prospecto de emisión deberá estar inicialado en todas sus hojas, y contener como mínimo:

- a) Identificación del fideicomiso por el cual los valores negociables son emitidos.
- b) Identificación del fiduciario indicando denominación social, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico, nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, gerentes de primera línea y auditor externo.
- c) Identificación de todos los agentes participantes en el fideicomiso y la emisión.
- d) Características de los valores representativos de deuda garantizados con los bienes fideicomitados, los certificados de participación o los títulos mixtos.
- e) Calificaciones otorgadas a los valores representativos de deuda garantizados con los bienes fideicomitados, certificados de participación o títulos mixtos, de existir.
- f) Detalle de los activos propiedad del fideicomiso y/o descripción del proyecto de inversión correspondiente con los flujos de fondos proyectados.
- g) Criterios de valuación de activos y pasivos del fideicomiso.
- h) Régimen de comisiones y gastos imputables al fideicomiso.
- i) Condiciones de la suscripción y la integración.
- j) Copia del contrato de fideicomiso y de todos los otros contratos relacionados con el fideicomiso y el valor, debidamente firmados.
- k) Descripción de las competencias y funcionamiento de las Asambleas de tenedores de títulos.
- l) De existir cláusulas que habiliten a la Asamblea de tenedores de títulos a modificar condiciones de los valores con determinadas mayorías de forma vinculante para todos los titulares, deberá ser advertida en forma destacada.
- m) Las leyendas establecidas en los artículos 116.32 y 116.36 de la presente Recopilación en forma destacada.
- n) Descripción adecuada y suficiente de los riesgos del negocio y de los factores que mitigan los mismos, si los hubiera.
- o) Estados Contables del fiduciario: se deberá incluir la última información auditada, así como también la correspondiente al cierre del último trimestre disponible.

*Circular N° 1942 - 25.11.2005*

*Antecedente:*

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.32 (INSERCIÓN OBLIGATORIA EN EL PROSPECTO).** Los fiduciarios deberán insertar, en la primera página de todos los prospectos, en caracteres destacados el siguiente texto:

"Valor inscripto en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay por Resolución .....de fecha.....

Esta inscripción sólo acredita que se ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca de la emisión, ni sobre el futuro desenvolvimiento del fideicomiso.

(Nombre del Fideicomitente) en su calidad de Fideicomitente y (nombre del Fiduciario) en su carácter de Fiduciario declaran y garantizan que los activos incluidos en el fideicomiso

(Nombre del Fideicomiso) son ciertos y legítimos y facultan a los titulares de los valores que se emitirán a ejercer todos los derechos resultantes de los términos y condiciones que se describen en el presente Prospecto.

(Nombre del fiduciario) es responsable de la veracidad de la información contable, financiera y económica de (nombre del fiduciario), así como de toda otra información respecto de sí mismo suministrada en el presente prospecto.

La información incluida en el prospecto respecto de (nombre del fideicomitente) fue proporcionada por el fideicomitente y es de su responsabilidad exclusiva.

La calificación de riesgo (que incluye el análisis de flujo de fondos esperado y los riesgos inherentes a la inversión) fue confeccionada por (nombre de la calificadora) y es de su exclusiva responsabilidad.

El Directorio del (nombre del fiduciario) manifiesta, con carácter de Declaración Jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre las características del fideicomiso (nombre del fideicomiso), sobre los activos que lo integran, las condiciones de la emisión y los derechos que le corresponden a los titulares de los valores que se emitirán".

*Circular N° 1925 - 03.01.05*

*Antecedente:*

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.33 (TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA).**..Los títulos representativos de deuda garantizados por los bienes fideicomitidos podrán ser emitidos en modalidad física o escritural y deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a)** Denominación social, domicilio y firma del representante legal o apoderado del fiduciario.
- b)** Identificación del fideicomiso.
- c)** Denominación del valor.
- d)** Monto de la emisión y de los títulos representativos de deuda emitidos.
- e)** Otras características, términos y condiciones de los títulos.

- f) Garantías y/u otros beneficios otorgados por el emisor y/o terceros en su caso.
- g) Plazo de vigencia del fideicomiso.
- h) La aclaración de que el valor se encuentra inscripto en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay, indicando la resolución que autorizó tal inscripción para la oferta pública.
- i) La leyenda establecida en el artículo 116.36 de la presente Recopilación.

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.34 (CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN).** Los certificados de participación en el patrimonio fiduciario podrán adoptar la modalidad física o escritural, debiendo contener las especificaciones descriptas en el artículo 116.33 de la presente Recopilación, la enunciación de los derechos que confieren y la medida de la participación en la propiedad de los bienes fideicomitidos que representan.

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.35 (TÍTULOS MIXTOS).** Los títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente podrán adoptar la modalidad física o escritural, debiendo contener las especificaciones descriptas en los artículos 116.33 y 116.34 de la presente Recopilación.

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.36 (DECLARACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD).** Se deberá incorporar en todos los títulos la siguiente leyenda:

*"Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos, de acuerdo con el artículo 8, de la Ley N° 17.703 del 27/10/2003."*  
*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.37 (ACTUACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA EMISIÓN).** Cada vez que una institución financiera participe en una emisión, se deberá establecer claramente y en forma destacada en el prospecto de emisión el alcance de esaparticipación, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por dicha institución.

*Circular N° 1942 - 25.11.2005*

*Antecedente:*

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.38 (PUBLICIDAD).** La publicidad de los valores a emitirse o aquélla que tienda a la colocación de la emisión a través de la oferta pública, solamente podrá ser realizada después de haber sido inscrito el fideicomiso en el Registro de Valores.

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.39 (ASAMBLEA DE TENEDORES DE TÍTULOS – PARTICIPACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS AL FIDUCIARIO).** Se deberá declarar en forma destacada en el Prospecto de emisión **si** se admite **o no** la posibilidad de que personas

vinculadas al fiduciario – en tanto tenedores de títulos – participen en las asambleas de tenedores de títulos.

Se consideran personas vinculadas a las siguientes:

- a) Tratándose de personas físicas, a los accionistas, socios, directores, gerentes, administradores, representantes, síndicos o integrantes de la Comisión Fiscal, y en general, todo integrante del personal superior del fiduciario.
- b) Tratándose de personas jurídicas, se tendrán en cuenta los vínculos de control de acuerdo con lo previsto por el artículo 49 de la Ley N° 16.060.

Los fiduciarios no podrán tener participación en los títulos que emitan tal como lo establece el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 17.703 de 27/10/2003, salvo que se trate de un fideicomiso en garantía a favor de una entidad de intermediación financiera, en cuyo caso no tendrán voto en las asambleas de tenedores de títulos.

*Circular N° 1942 - 25.11.2005*

*Antecedente:*

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.40 (PROGRAMAS DE EMISIÓN).** En el caso de programas globales para la emisión de valores representativos de deuda, de certificados de participación o de títulos mixtos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El prospecto deberá contener una descripción de las características generales de los bienes que podrán ser afectados al repago de cada serie de títulos financieros que se emitan en el marco de dicho programa.
- b) El suplemento del prospecto correspondiente a cada serie deberá contener:
  - la información especificada en el artículo 116.31 de la presente Recopilación;
  - una descripción particular de los bienes fideicomitidos afectados al repago de dicha serie;
  - un detalle sobre la evolución de las Series emitidas bajo el Programa con anterioridad, indicando los montos en circulación, cumplimiento de los

pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la nueva serie;

- Estados Contables del fideicomiso: se deberá incluir la última información auditada, así como también la correspondiente al cierre del último trimestre disponible.

*Circular N° 1942- 25.11.2005*

*Antecedente:*

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

### **CAPITULO III - INFORMACIÓN PERMANENTE**

**Artículo 116.41 (FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE OFERTA PÚBLICA - INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).** Los fiduciarios que administren

fideicomisos financieros comprendidos en el régimen de oferta pública deberán presentar:

- A) información anual: dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, Estados Contables de cada uno de los Fideicomisos Financieros administrados, acompañados de Informe de Auditoría.
- B) información semestral: dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio, Estados Contables de cada uno de los Fideicomisos Financieros administrados, acompañados de Informe de Revisión Limitada.
- C) información trimestral: dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio:
  - 1. Estados Contables de cada uno de los Fideicomisos Financieros administrados acompañados de Informe de Compilación; y
  - 2. Flujo de fondos de cada uno de los Fideicomisos Financieros administrados.

Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes del Fiduciario.

Los Informes de Auditoría y de Revisión Limitada deberán estar suscritos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay.

*Circular N° 1942 - 25.11.2005*

*Antecedente:*

*Circular N° 1889 - 26.12.03*

**Artículo 116.42 (FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE OFERTA PRIVADA)** Los fiduciarios que administren fideicomisos financieros de oferta privada deberán presentar, con periodicidad trimestral, dentro de los diez días hábiles siguientes al final del trimestre, declaración jurada en la que conste el valor de los patrimonios fideicomitados.

*Circular N° 1914 - 09.07.04*

**Artículo 116.42.1 - (FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE OFERTA PÚBLICA - INFORMACIÓN SOBRE EMISIONES, PAGOS Y OTROS CONCEPTOS).** Los fiduciarios financieros deberán informar al Banco Central del Uruguay, respecto de las emisiones efectuadas, los montos efectivamente emitidos y los pagos realizados por concepto de amortización, intereses o conceptos similares.

Los agentes de pago y los agentes representantes de los tenedores de títulos serán responsables de la remisión de dicha información, respecto de aquellas emisiones en las que participen.

La citada información deberá presentarse dentro del día hábil de producido el evento, en el formato que establecerá la reglamentación.  
*Circular N° 1942 - 25.11.2005 y Circular N° 1944*

Fuente: Banco Central del Uruguay. Disponible en [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)